



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Guerrero, Martes 14 de Abril de 2020

Año CI

Edición No. 30 Alcance I

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS SECTORES PÚBLICO SOCIAL Y PRIVADO DEL ESTADO DE GUERRERO, A ATENDER LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DIRIGIDAS A CONTENER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) ..... 2

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE COORDINACIÓN EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LAS FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL EN LA ENTIDAD, PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-Co-V2 (COVID-19), Y SIMPLIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS DEFUNCIONES EN DICHS CASOS OCURRIDOS EN EL ESTADO DE GUERRERO... 7

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

# PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS SECTORES PÚBLICO SOCIAL Y PRIVADO DEL ESTADO DE GUERRERO, A ATENDER LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DIRIGIDAS A CONTENER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 40. FRACCIÓN IV, 13 APARTADO B, 134 FRACCIONES II y XIV, 141 y 147 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19); 6 NUMERAL 1 FRACCIÓN IV, 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES I, VI Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y IX, 20 FRACCIÓN III Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 7, 8, 18, 19, 20, 134, 135 FRACCIONES II Y XIV, 139, 143, 144, 146 Y 148 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

## C O N S I D E R A N D O

Que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ha obligado a gobiernos de distintos países incluido el nuestro, ha determinar estados de emergencia sanitaria para mitigar el avance de la enfermedad, ya que, a la fecha existe un gran número de casos confirmados y decesos de personas a nivel mundial y nacional.

Mediante DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el titular del Poder Ejecutivo Federal, emitió diversas acciones extraordinarias a realizarse en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general.

El Consejo de Salubridad General publicó con fecha 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, señaló que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

El Consejo de Salubridad General, reconoció a dicha enfermedad como grave de atención prioritaria en todo el país, es por ello, que declaró, acciones extraordinarias en todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

La Secretaría de Salud Federal, determino un aislamiento para contener el avance del virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que, los habitantes del país deben permanecer en sus casas.

Derivado de la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, que decreto el gobierno federal, se tomaron una serie de medidas excepcionales. Una de ellas fue la de suspender las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril o hasta que la autoridad federal lo señale, para enfrentar con éxito la propagación del virus.

Por ello resulta de suma importancia que el Estado de Guerrero continúe apegándose e implementando dichas disposiciones dirigidas a mitigar y controlar la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), es necesario exhortar a la sociedad guerrerense y en especial a los sectores públicos y privados a atender las acciones extraordinarias emitidas por el Gobierno Federal para contener la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el mencionado virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS SECTORES PÚBLICO SOCIAL Y PRIVADO DEL ESTADO DE GUERRERO, A ATENDER LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DIRIGIDAS A CONTENER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).**

**Artículo Primero.** Se exhorta a los sectores público social y privado del Estado de Guerrero, a atender las acciones extraordinarias dictadas por el Gobierno Federal dirigidas a contener la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), consistentes en:

**I.** La suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19, en la población residente en el Estado de Guerrero.

**II.** Las empresas, negocios o actividades que **no podrán prestar servicios** de manera obligatoria son las siguientes:

**a)** Bares, discotecas, centros nocturnos, espectáculos, cantinas, cervecerías, Billares, Cines, teatros, restaurantes, fondas, marisquerías, hoteles, moteles, balnearios, museos, agencias de viajes, congresos, convenciones, salones de fiesta, gimnasios; clubes deportivos, centros recreativos, plazas comerciales, prestadores de servicios turísticos de playa; y

**b)** Tiendas de ropa, boutiques, calzado, electrónica, de muebles, regalos, florerías, dulcerías, perfumerías, jugueterías, librerías, bazares, artículos religiosos, fotografía, casas de música, joyerías, venta de autos, escuelas y universidades públicas y privadas, salones de masaje, salones de belleza, peluquerías, notarías, tapicerías, sastrerías.

**Artículo Segundo.** Podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades consideradas esenciales, como son:

**a)** Hospitales, clínicas, farmacias, consultorios, venta de insumos y equipos médicos, limpieza, sanitización y recolección de residuos peligrosos;

**b)** Seguridad pública y de protección ciudadana, guardias en labores de seguridad privada;

**c)** Bancos, financieras, gasolineras, gaseras, distribución de agua en pipas, industria de alimentos y bebidas, mercados de alimentos;

**d)** Supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria,

agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería;

**e)** Guarderías y estancias infantiles, públicas y privadas; asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos;

**f)** Telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales;

**g)** Logística (aeropuertos y puertos); y

**h)** Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; talleres mecánicos y refaccionarias.

**Artículo Tercero.** Las empresas, negocios o actividades que están autorizadas para prestar servicios deberán cumplir con las siguientes estrategias de control indispensables para contener la diseminación del virus SARS-CoV2 (Covid-19):

**a)** Limpieza permanente del centro de trabajo y los lugares de labor, incluidos los servicios de alimentos;

**b)** Proveer de productos sanitarios y de equipo de protección personal a las trabajadoras y trabajadores (usar soluciones a base de alcohol gel al 70%.);

**c)** Contar con depósitos de productos desechables y de uso personal;

**d)** Escalonar horarios para el uso de las instalaciones con el fin de disminuir el contacto;

**e)** Separar las estaciones de trabajo compartidas a una distancia de 1.50 a 2.0 metros;

**f)** Sana distancia entre las empleadas y empleados y sus clientes y el público en general, incluyendo la adecuación de los espacios y áreas de trabajo; y

**g)** Filtros de ingreso de supervisión general de las trabajadoras o trabajadores y clientes que permita la identificación de personal con enfermedades respiratorias, con

el fin de remitirlas a su domicilio en aislamiento voluntario, para disminuir el riesgo de contagio.

**Artículo Cuarto.** El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial; El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.

Se exhorta a toda la población del Estado de Guerrero, incluida la que arribe al mismo procedente de otra entidad federativa o del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.

**Artículo Quinto.** Las medidas establecidas deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.

#### T R A N S I T O R I O

**Primero.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, para su debida observancia y aplicación.

**Segundo.** El presente DECRETO, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero hasta el 30 de abril de 2020 y, podrá ser prorrogado conforme se determine por la Secretaría de Salud y/o el Consejo Estatal de Salud, respecto a la emergencia sanitaria que se vive en el Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los trece días del mes de abril del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD.

**DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE COORDINACIÓN EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LAS FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL EN LA ENTIDAD, PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-Co-V2 (COVID-19), Y SIMPLIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS DEFUNCIONES EN DICHS CASOS OCURRIDOS EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

**LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON LA REPRESENTACION Y LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV, 71, 88 NUMERAL 2, 90 NUMERAL 2, Y 91 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 10, 11, 12, 18 APARTADO A, FRACCIÓN I, 19, Y 20 FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, Y 6 FRACCIÓN I, DE LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE EN SU CONJUNTO MANDATAN LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DEL REGISTRO CIVIL PARA ATENDER EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-Co-V2 (COVID-19), Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021, en el apartado de Guerrero Seguro y de leyes bajo el marco de derechos humanos, contempla como uno de sus objetivos y acciones, la de implementar nuevas tecnologías y capacidades humanas que respondan con oportunidad y eficiencia a las demandas de la ciudadanía, fortaleciendo actividades del registro civil, en particular en zonas rurales y marginadas, para dotar de identidad a los guerrerenses, privilegiar acciones de regulación y vigilancia de bienes y servicios para la reducción de riesgos sanitarios, así como acciones que fortalezcan el sistema sanitario en general.

Que a nivel Mundial se enfrenta una problemática que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el pasado 11 de

marzo de 2020, como pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19), en razón de su capacidad de contagio a la población en general y ha urgido a los diferentes ordenes de Gobierno a tomar Acciones para la atención integral de la pandemia decretada.

Que el 24 de marzo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 27 de marzo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-Co-V2 (COVID-19).

Que el 30 de marzo del año 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el Ejecutivo Federal, declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2 (COVID-19).

Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Co-V2 (COVID-19), en donde se indica que deberán continuar brindándose las funciones esenciales del Estado, entre los que se encuentran los servicios funerarios y de inhumación.

Que el 27 de marzo del 2020 se instaló en sesión permanente el Consejo Estatal de Salud, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, presidido por el Gobernador del Estado, señalándose en sus artículos 4 fracción I y 7 del Acuerdo de su creación, que dentro de sus facultades, corresponde al Ejecutivo de la Entidad, entre otras, la de coordinar las acciones de atención en las materias de salubridad general y establecer comisiones y grupos de trabajo necesarios para el estudio de temas que contribuyan al correcto desempeño del Consejo y apoyen la consecución de sus objetivos.

Que el Consejo Estatal de Salud realizó su primera sesión extraordinaria en fecha 03 de abril de 2020, en donde se acordó emitir la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Estado de Guerrero, en cumplimiento con la emergencia sanitaria declarada por el consejo de salubridad general, para controlar, mitigar y evitar la propagación del



covid-19, e instruir a diversas dependencias para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen todas las acciones necesarias y pertinentes para la atención de la emergencia sanitaria del COVID-19.

Que el derecho a la identidad jurídica, se encuentra contemplado en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Registro Civil es la institución pública encargada del registro de los hechos y actos del estado civil de las personas, entre los que se encuentran el registro de los nacimientos y las defunciones ocurridas en nuestro territorio, la expedición de las actas correspondientes, así como las ordenes de inhumación y/o cremación que en su caso correspondan, brindando con ello plena certeza jurídica.

Que para llevar a cabo de manera eficiente los servicios funerarios y de inhumación a los que hace referencia el acuerdo del 31 de marzo de 2020, es necesario fortalecer la coordinación de las autoridades del Gobierno del Estado, encargadas de la expedición de los certificados de defunción en el sector salud, para llevar a cabo los registros y expedición de las actas de defunción por parte de las oficialías del registro civil, a efecto de que la inscripción de la defunción y la expedición de las ordenes de inhumación y/o cremación se realicen con mayor eficiencia y celeridad, con motivo de la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor generada por el mencionado virus.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 293 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358 vigente, se establece que el registro civil es una institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual los Ayuntamientos Municipales inscriben y dan publicidad a los actos constitutivos o modificatorios del estado civil de las personas, con la intervención que le corresponda al Gobierno del Estado.

Que en uso de las facultades que me confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como es el ejercer acciones de coordinación, apoyo y cuidado técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, así como organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del registro civil, y de conformidad con el artículo 6 fracción I, de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, y para garantizar la seguridad sanitaria, prevenir y responder ante la diseminación de enfermedades y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre las poblaciones, propiciar la efectividad de la acción gubernamental y la prevención y combate de la pandemia del coronavirus SARS-Co-V2 (COVID-19), brindando plena

certeza jurídica en el registro de las defunciones en nuestra entidad, he considerado procedente expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE COORDINACIÓN EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LAS FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL EN LA ENTIDAD, PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-Co-V2 (COVID-19), Y SIMPLIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS DEFUNCIONES EN DICHS CASOS OCURRIDOS EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**Artículo Primero.** Se autoriza a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en el Estado de Guerrero, para que, en coordinación con las autoridades de los 81 Municipios, se implementen las acciones necesarias y pertinentes para brindar atención inmediata y celeridad a los registros de defunción y la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de defunción correspondiente, cuando el deceso sea con motivo del virus SARS-Co-V2 (COVID-19).

**Artículo Segundo.** Se instruye a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en el Estado de Guerrero, implementar los mecanismos necesarios con las autoridades del Sector Salud, para llevar a cabo los registros precisos sobre causa de muerte y expedición de las Actas de Defunción por parte de las Oficialías del Registro Civil, a efecto de que la inscripción de la Defunción y la expedición de las ordenes de inhumación y/o cremación se realicen con mayor eficiencia y celeridad, atendiendo la declaratoria de emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor generada por el virus SARS-Co-V2 (COVID-19).

**Artículo Tercero.** Los trámites para los registros de defunción por causa del virus SARS-Co-V2 (COVID-19) se realizarán de lunes a domingo en un horario de 08:00 a 20:00 horas, durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria.

**Artículo Cuarto.** Para dar cabal cumplimiento al presente acuerdo, el Gobierno del Estado a través de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, suministrará a los Oficiales del Registro Civil de los 81 Municipios, el material registral necesario para el asentamiento de las citadas defunciones y para la obtención de la primera copia certificada del Acta de Defunción; para lo cual la Coordinación Técnica, emitirá los lineamientos y normatividad correspondiente para el uso y manejo del material registral.

#### **T R A N S I T O R I O S .**

**Primero.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, para su debida observancia y aplicación.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y estará vigente hasta que el Consejo Estatal de Salud determine la conclusión de la emergencia sanitaria, en concordancia con las instrucciones de autoridades federales.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los trece días del mes de abril del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**LIC. HECTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

---

  

---

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



**TARIFAS**

**INSERCIONES**

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONE SEN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES .....	\$ 401.00
UN AÑO .....	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES .....	\$ 704.35
UN AÑO .....	\$ 1,388.69

**PRECIODEL EJEMPLAR**

DEL DIA .....	\$ 18.40
ATRA SADO S .....	\$ 28.01



**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**DIRECTORIO**

Licenciado Héctor Astudillo Flores  
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame  
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva  
Subsecretario de Gobierno para Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle  
Directora General del Periódico Oficial  
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno  
Ciudad de los Servicios  
Edificio Montaña 2o. Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm. 62  
Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)  
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero  
Telefonos: 747-13-86-084  
747-13-76-311